

## ULTIMAS MEDIDAS LABORALES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO PARA ENFRENTAR EL COVID – 19

El Gobierno promulgó el 14-03-2020, el Decreto de Urgencia N° 038-2020, que autoriza de forma excepcional a los empleadores a solicitar la suspensión perfecta de labores de sus trabajadores, como respuesta al impacto económico generado por el COVID -19, disponiendo una serie de mecanismos para que los trabajadores afectados por esta medida no queden desprotegidos económicamente. La suspensión perfecta, es una figura legal, se encuentra en el ordenamiento jurídico laboral desde 1994, regulada por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral

| <b>A QUIENES<br/>ESTA DIRIGIDO</b> | <b>Grandes, medianas y<br/>pequeñas empresas</b>   | <b>Micro empresas</b>  | <b>Empresas del Estado<br/>del ámbito FONAFE</b>   |
|------------------------------------|--|--|--|
|                                    | Los trabajadores de estas empresas para tener liquidez, pueden acudir a los fondos de su CTS, y aportes de AFP | Con la suspensión perfecta estos trabajadores quedan desprotegidos, ellos pueden acogerse a la subvención económica de S/ 760 mensuales durante tres meses, siempre que vienen ganado menos de S/ 2,400. | Los trabajadores de estas empresas para tener liquidez, pueden acudir a los fondos de su CTS, y aportes de AFP |

### **Que empresas pueden acogerse a la suspensión perfecta de labores**

Para acogerse a esta medida, la norma prevé dos condiciones que no son concurrentes:

- ✓ Que la afectación de sus ingresos económicos no le permite seguir abonando las remuneraciones a los trabajadores y,
- ✓ Por la propia naturaleza de su actividad no es posible implementar el trabajo remoto o la licencia con goce de haber.

### **La empresa puede aplicar esta medida para todo su personal**

El empleador tiene que evaluar, su situación para determinar la magnitud de la afectación de sus actividades por esta pandemia, queda a su discrecionalidad si aplica a todos los trabajadores o algunos. La finalidad de esta norma es que la empresa subsista, se recupere y fortalezca para retomar sus actividades con todos sus trabajadores.

### **Procedimientos para acceder a la suspensión perfecta**

El empleador deberá informar a la autoridad de trabajo de la suspensión perfecta, a través de un formato, que se encuentra como anexo a la norma, publica en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)). Este formato establece un cuestionario con una serie de preguntas relacionadas con los motivos que obliga tal decisión.

## **Fiscalización por parte de SUNAFIL**

Dicha comunicación está sujeta a verificación posterior a cargo de SUNAFIL, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de presentada la comunicación.

## **Trabajadores en etapa de suspensión**

Para que los trabajadores con suspensión no se sientan desprotegidos económicamente, el gobierno ha establecido las medidas siguientes:

| <b>Criterio</b>   | <b>Empresas grandes, medianas y pequeñas</b> | <b>Microempresa</b> |
|---|--|---------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Retiro de CTS hasta una remuneración bruta mensual por cada mes que dure la suspensión, inclusive pueden solicitar el pago adelantado de su CTS de mayo, en caso no cuente con saldo en su cuenta de CTS.</li><li>✓ Solicitar el adelanto de la gratificación de julio.</li><li>✓ Pueden retirar de su cuenta AFP hasta S/2,000</li></ul> | Aplicable                                    | No aplicable        |
| El estado a través de EsSalud les otorgarán subsidio de S/ 760 mensuales por el periodo de tres meses; siempre y cuando ganen menos de S/ 2,400, se otorga a solicitud de los trabajadores quienes deben solicitar de manera virtual en la plataforma web que el Seguro Social de Salud EsSalud implemente.   | No aplicable                                 | Aplicable           |

## **Depósito de CTS del personal que no se encuentra en la suspensión perfecta**

El empleador puede aplazar el depósito correspondiente a la Compensación por Tiempo de (CTS) del mes de mayo de 2020, hasta el mes de noviembre del año en curso, El referido depósito de la CTS debe considerar los intereses devengados a la fecha del depósito, aplicando la tasa de interés prevista en el artículo 56 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR.